



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La practica del fútbol en nuestro país se encuentra inserta en dos realidades totalmente diferentes. Por un lado, una actividad súper profesionalizada con una legislación acorde a la misma, que contiene normas específicas para cada una de las situaciones que se presenten, tanto sea en el aspecto humano (seguridad, habilitación de estadios, etc) como el deportivo. En ese ámbito, la practica del fútbol de carácter profesional, se encuentra contenido dentro de un marco que le permite desenvolverse con reglas acordes, claras y con un fundamento específicamente económico, mientras que el fútbol aficionado no cuenta con tal normativa, se halla desprotegido y ese es entonces, la otra realidad.

El fútbol que se practica en la Provincia de Río Negro es básica y mayoritariamente aficionado y no cabe ninguna duda que en nuestra provincia, el deporte y específicamente el fútbol, constituye mucho más que una disciplina, es una verdadera herramienta social y educativa, responde a un principio formativo de significativa importancia en la vida de nuestros jóvenes.

Existen gran cantidad de instituciones instaladas en todo el territorio de la Provincia, abocadas a la formación de niños y jóvenes a través del fútbol aficionado y federado, constituyendo así un efectivo y comprobado marco de contención social para éstos.

Por lo precedentemente expuesto, es que se requiere de una normativa legal que proteja y ampare a todas las personas e instituciones que hacen de la practica de éste deporte una realidad incontrastable, sustentado con el esfuerzo inagotable de dirigentes que precisamente están desprovistos de una legislación adecuada a los tiempos actuales y por lo tanto carecen de las herramientas e instrumentos que les permitan su inserción dentro de las nuevas realidades surgidas en los últimos tiempos.

El presente proyecto tiende a regular ésta actividad fundamentándose en el aspecto formativo, único objetivo del deporte aficionado, debiéndose destacar la enorme contribución que prestan a la sociedad estas entidades.

Cabe señalar que conforme un relevamiento muy reciente existen en la provincia 20.000 jugadores en actividad y varias ligas, ninguna de ellas con menos de cuarenta años de antigüedad. Sus clubes afiliados son en su gran mayoría fundadores de las mismas, lo que habla a las claras del arraigo que esta práctica deportiva tiene en la sociedad rionegrina.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A la falta de normativa, se suma la problemática de la carencia de recursos para el sostenimiento de éstas instituciones y el desarrollo de su actividad principal, la practica del fútbol aficionado, lo que limita ostensiblemente su crecimiento y sus posibilidades de expansión. Por tal motivo, en ésta ley se crea un fondo permanente de fomento del fútbol aficionado y se procura el financiamiento del mismo, aspirando a que les permitirá a las instituciones deportivas solventar sus actividades con mas soltura y mejorar las condiciones organizativas y de seguridad en que brindan sus servicios.

Para la creación de éste fondo, recurrimos a la implementación de un impuesto que se cobrara a los abonados o usuarios de la provincia de Río Negro del sistema de televisión por cable o satelital, que a su vez se encuentren suscriptos a las señales codificadas que transmitan espectáculos deportivos.-

Es de destacar que el presente proyecto de ley es inédito en todo el país, ya que ninguna provincia posee una legislación de protección al fútbol aficionado federado en particular. Lo mismo sucede a nivel nacional, y sin ninguna duda este proyecto de avanzada marcará un rumbo legislativo en las provincias hermanas, que tienen las mismas e imperiosas necesidades que nosotros.

Es necesario reconocer la existencia del proyecto de ley n° 306/2005, sobre la misma temática, que no fue tratado oportunamente y por lo tanto caducó, siendo éste una de las principales fuentes del actual proyecto.

Por ello:

Coautoría: Daniel Sartor, Emilio Fabio Solaiman, Adrián Torres, Viviana Cuevas, Graciela González, Delia Dieterle, José Luis Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**REGIMEN DE PROTECCION, FOMENTO Y DESARROLLO DEL FUTBOL
FEDERADO**

Artículo 1°.- OBJETO: Se crea por la presente ley el Régimen de Protección, Fomento y Desarrollo del Fútbol Federado, que comprende la actividad de las instituciones sociales y deportivas que se dedican a la formación y preparación de jóvenes mediante la práctica habitual de éste deporte.

Artículo 2°.- DEFINICION: Se entiende por Fútbol Federado, a los efectos de la presente Ley, a la practica, promoción y desarrollo sistemático y reglado de éste deporte, con la sola finalidad de la competencia deportiva y su sostenimiento sin fines lucrativos.

Asimismo, queda comprendido en ésta ley, el fútbol practicado por las entidades federadas que revisten carácter de afiliadas en forma directa o indirecta, a través de las ligas afiliadas a una entidad madre del fútbol argentino, que observan sujeción plena a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes y que no compitan en torneos de carácter profesional.

Artículo 3°.- SUJETOS COMPRENDIDOS: Quedan comprendidos en la presente ley:

- a) Las entidades o instituciones deportivas que se dediquen a la práctica del fútbol federado.
- b) Los futbolistas aficionados, entendiendo por tal a aquellos que desarrollan ésta actividad sin percibir remuneración o contraprestación alguna por sus servicios.
- c) Directores técnicos.
- d) Preparadores físicos.
- e) Médicos, kinesiólogos o masajistas afectados a las entidades comprendidas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Árbitros y asistentes deportivos.
- g) Cuerpos auxiliares necesarios para la practica del fútbol federado.

Artículo 4°.- VINCULACION CON LAS ENTIDADES: La relación entre los sujetos mencionados en el artículo precedente y las entidades deportivas comprendidas en el marco de ésta ley y a los efectos del presente régimen, no tienen naturaleza laboral, debiendo entenderse excluidas del régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y normas complementarias.

Artículo 5°.- REGIMEN PREVISIONAL: A los fines previsionales, todos los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de ésta ley, se regirán en lo que corresponda, por las disposiciones de la ley nacional n° 24.622.

Artículo 6°.- NULIDADES: Son nulos de nulidad absoluta todos los acuerdos entre partes que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Artículo 7°.- FONDO DE FOMENTO DEL FUTBOL AFICIONADO - CREACION Y FINANCIAMIENTO: Se crea por medio de ésta ley, un Fondo de Fomento del Fútbol Federado destinado al sostenimiento de ésta actividad.-

Dicho fondo se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que aporten entidades públicas o privadas que tengan como destino específico el fomento del Fútbol Federado en la provincia de Río Negro.
- b) Con las sumas recaudadas por la aplicación de un impuesto a los abonados o usuarios de la provincia de Río Negro del sistema de televisión por cable o satelital, que a su vez se encuentren suscriptos a las señales codificadas que transmitan espectáculos deportivos. Dicho impuesto será de pesos cincuenta centavos (\$0,50) sobre el abono mensual.
- c) Demás fondos que por leyes específicas se asignen a este destino.

Artículo 8°.- MANTENIMIENTO Y ORGANIZACIÓN: Los gastos de mantenimiento y organización de eventos deportivos de fútbol federado, se solventan mediante el cobro de entradas o derecho de ingreso requerido a los espectadores que concurran a los espectáculos de fútbol federado, donaciones o aportes de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

terceros ajenos a las instituciones y la participación que les corresponda en el Fondo de Fomento creado a éste fin.

Artículo 9°.- CUENTA BANCARIA ESPECIAL: Los recursos que ingresen a las emisoras de televisión por cable conforme lo establecido en el artículo precedente, serán ingresados a una cuenta corriente bancaria especial conforme lo disponga la reglamentación.

Artículo 10.- PUBLICIDAD: En forma mensual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el monto recaudado y la forma de distribución del mismo entre las entidades beneficiarias del Fondo de Fomento.

Artículo 11.- ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION: La distribución del Fondo de Fomento, queda a cargo de una comisión que al efecto se integrará con los representantes legales de cada entidad deportiva comprendida en ésta ley y un representante de la Agencia Río Negro de Deportes y Recreación.

Este organismo será además responsable de la administración de dicho fondo.

Artículo 12.- BENEFICIARIOS: Son beneficiarias del Fondo de Fomento del Fútbol Federado, exclusivamente aquellas entidades o instituciones que se encuentren comprendidas en el marco establecido por el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 13.- HABILITACION: A los fines de encontrarse habilitados para la practica del fútbol, los deportistas comprendidos en la presente ley, deben presentar ante la institución una constancia de aptitud psicofísica otorgada por profesionales médicos dependientes de Salud Pública de la Provincia de Río Negro.

Artículo 14.- SEGURIDAD Y ASISTENCIA MEDICA: En los espectáculos deportivos organizados por las entidades de Fútbol Federado, éstas últimas deben garantizar la seguridad de los espectadores y deportistas a través de la cobertura policial necesaria y la contratación de un servicio de asistencia médica en cada evento.-

Artículo 15.- REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 16.- VIGENCIA: La presente ley entrará en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17.- De forma.